



DIPUTACIÓN  
DE ALMERÍA



Secretarios, Interventores y  
Tesoreros de Administración Local

## LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO 9/2017

### PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN EN ESPECIAL EL CONTRATO MENOR

**Almería**, 23 de marzo de 2018

José Manuel Martínez Fernández,  
DOCTOR EN DERECHO. SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN LOCAL.  
Director del Observatorio de Contratación Pública de COSITAL  
Vicesecretario general del Ayuntamiento de Valladolid  
[jmmfernandez@ava.es](mailto:jmmfernandez@ava.es)



**1. OBJETIVO DE LA LCSP:  
LA CONTRATACIÓN PÚBLICA  
SOCIALMENTE EFICIENTE**



## EL 'NUEVO' EDIFICIO QUE HA DE ALBERGAR LA CONTRATACIÓN PÚBLICA



**LEY DE  
CONTRATOS DEL  
SECTOR PÚBLICO  
9/2017, de 8 de  
noviembre**

**“un nuevo  
sistema de  
contratación  
pública (...)  
más  
eficiente,  
transparente  
e íntegro”**

(LCSP, EM, II, final)



## Objetivos de la contratación pública en la UE y en España

### ESTRATEGIA



La **contratación pública no es un fin en sí misma**, sino un **instrumento al servicio de otros fines o políticas públicas** que deben conseguirse a través de sus procedimientos .

IJCCA de Aragón 17/08, de 21 de julio: *la contratación pública **no** puede ser considerada como un fin en sí mismo sino que debe ser visualizada como una potestad o herramienta jurídica al servicio de los poderes públicos para el cumplimiento efectivo de sus fines o sus políticas públicas.*

*“los contratos públicos no constituyen exclusivamente un medio de abastecerse de materias primas o servicios en las condiciones más ventajosas (...) sino que, en la actualidad, a través de la contratación pública, los poderes públicos realizan **una política de intervención en la vida economía, social y política del país (...)** poder orientar determinados comportamientos de los agentes económicos intervinientes”* GIMENO FELIU (REDA nº 182, marzo 2017)

RTARC de Aragón 80/2016, de 30 de agosto: *“se garantiza una **mejor eficiencia social** que preserva las exigencias constitucionales de políticas sociales activas”.*

## LCSP: OBJETIVOS



hay que destacar que, si bien el motivo determinante de la presente Ley es la **transposición de las dos Directivas** citadas, no es el único. Así, esta Ley, teniendo como punto de partida dicha transposición, no se limita a ello, sino que trata de **diseñar un sistema de contratación pública, más eficiente, transparente e íntegro**, mediante el cual se consiga un mejor cumplimiento de los objetivos públicos, tanto a través de la satisfacción de las necesidades de los órganos de contratación, como mediante una mejora de las condiciones de acceso y participación en las licitaciones públicas de los operadores económicos, y, por supuesto, a través de la prestación de mejores servicios a los usuarios de los mismos.



Los objetivos que inspiran la regulación contenida en la presente Ley son, en primer lugar, **lograr una mayor transparencia en la contratación pública**, y en segundo lugar el de **conseguir una mejor relación calidad-precio**.

Para lograr este último objetivo por primera vez se establece la obligación de los órganos de contratación de velar porque el diseño de los criterios de adjudicación permita obtener obras, suministros y servicios de gran **calidad**, concretamente mediante la inclusión de aspectos cualitativos, **medioambientales, sociales e innovadores** vinculados al objeto del contrato.



El objetivo básico de la contratación pública es la «**EFICIENCIA SOCIAL**»: *“conseguir un crecimiento inteligente, sostenible e integrador, garantizando al mismo tiempo un uso más eficiente de los fondos públicos”* (cdo. 2 D. 2014/24) (ATARC de Aragón 80/2016, de 30 de agosto).

- A. Cubrir las necesidades públicas al precio más ajustado** (“eficacia al mínimo coste”), lo que exige INTEGRIDAD, excluir la corrupción.
- B. Lograr la máxima rentabilidad con el gasto realizado mediante contratos** (rentabilidad social del gasto público: CALIDAD y POLÍTICAS SOCIALES).





## OBJETIVOS DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA:

### **EFICIENCIA SOCIAL**

**ESTRATEGIA**, **INTEGRIDAD** y **CALIDAD**



REFLEJO EN EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.

- REFUERZO DE LA **TRANSPARENCIA** E IGUALDAD DE TRATO PARA GARANTIZAR LA **INTEGRIDAD**.
- INCORPORACIÓN DE CRITERIOS **SOCIALES**, **AMBIENTALES**, DE FOMENTO DE LA **INNOVACIÓN** Y DE MEDIDAS PARA FAVORCER LA PARTICIPACIÓN DE LAS **PYMES** EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA
- CALIDAD**: IDONEIDAD DEL CONTRATO PARA CUBRIR LAS NECESIDADES PÚBLICAS, VELANDO POR LA EFICIENCIA Y EL MANTENIMIENTO DE LOS TÉRMINOS ACORDADOS

## LCSP: OBJETIVOS

EFICIENCIA SOCIAL: **ESTRATEGIA**, **INTEGRIDAD** y **CALIDAD**  
**NO ES UN OPCIÓN, ES UN OBLIGACIÓN**





## INTEGRIDAD: PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN

La LCSP aumenta las medidas de **TRANSPARENCIA**, como corolario de los principios IGUALDAD DE TRATO y NO DISCRIMINACIÓN para favorecer la LIBRE CONCURRENCIA para garantizar la integridad :

- ❖ **Art. 1- INTEGRIDAD** como principio básico de la contratación pública
- ❖ **Art. 28:** Solo se puede contratar lo que se **necesita (subsidiariedad)** de la contratación); **velar por el mantenimiento de los términos acordados. «Plan anual de contratación»**
- ❖ **Art. 29:** Necesidad de someter periódicamente a **conurrencia los contratos** menor plazo de duración de los contratos: 5 años regla general en servicios y concesiones
- ❖ **Art. 62.1:** «**unidad encargada del seguimiento y ejecución**» ordinaria del contrato y obligatoriedad del **responsable del contrato**
- ❖ **Art. 63.** Mayores exigencias de **publicación**, siempre en la **PCSP**: memoria; composición nominativa de las mesas y sus actas; adjudicación y modificaciones; encaros a medios propios; adjudicaciones de contratos menores,...
- ❖ **Art. 64.1.** Los órganos de contratación **deberán tomar las medidas adecuadas** para **luchar contra el fraude, el favoritismo y la corrupción**, y prevenir, detectar y solucionar de modo efectivo los conflictos de intereses que puedan surgir en los procedimientos de licitación.
- ❖ **Art. 116:** necesidad, motivación adecuada de los extremos esenciales del contrato en una «**memoria justificativa**» que se publica en perfil de contratante.
- ❖ **Art. 118:** mayores limitaciones y exigencias en los contratos menores
- ❖ **Arts. 142 a 149:** Mayor regulación de los criterios de adjudicación y su aplicación
- ❖ **Art. 326.4:** Composición de la mesa de contratación: limitación a los políticos; fin del modelo «**Juan Palomo**»; subsidiariedad y motivación de los informes externos.
- ❖ **Art. 332:** OFICINA INDEPENDIENTE DE REGULACIÓN y SUPERVISIÓN DE LA CONTRATACIÓN



**OBLIGATORIEDAD** de utilizar la contratación pública de manera **ESTRATÉGICA**:

- ❖ **Art. 1.3 LCSP: 3.** *En toda contratación pública se incorporarán de manera transversal y preceptiva criterios sociales y medioambientales siempre que guarde relación con el objeto del contrato, en la convicción de que su inclusión proporciona una mejor relación calidad-precio en la prestación contractual, así como una mayor y mejor eficiencia en la utilización de los fondos públicos. Igualmente se facilitará el acceso a la contratación pública de las pequeñas y medianas empresas, así como de las empresas de economía social.*
  
- ❖ **Art. 28.2 LCSP:** *Las entidades del sector público velarán por la eficiencia y el mantenimiento de los términos acordados en la ejecución de los procesos de contratación pública, favorecerán la agilización de trámites, valorarán la incorporación de consideraciones sociales, medioambientales y de innovación como aspectos positivos en los procedimientos de contratación pública y promoverán la participación de la pequeña y mediana empresa y el acceso sin coste a la información, en los términos previstos en la presente Ley.*
  
- ❖ **Artículo 35.1.c).** Definición del objeto del contrato teniendo en cuenta consideraciones sociales, medioambientales y de innovación (art. 99.1); **arts. 100 a 102.** Determinación del precio de los contratos teniendo en cuenta los costes sociales; **art. 147.** Desempate de las ofertas con criterios sociales; **art. 149.** Rechazo de las ofertas desproporcionadas que no respeten la normativa medioambiental y sociolaboral.
  
- ❖ **Art. 201.** Los órganos de contratación **tomarán las medidas pertinentes para garantizar que en la ejecución de los contratos los contratistas cumplen las obligaciones** aplicables en materia **medioambiental, social o laboral** establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, ...y en particular las establecidas en el Anexo V.
  
- ❖ **Art. 202:** Es obligatorio en todos los contratos incluir al menos una **condición especial de ejecución** de tipo **social, medioambiental** y/o de **innovación**

## CONTRATACIÓN PÚBLICA SOCIALMENTE EFICIENTE



❖ INTEGRIDAD Y ESTRATEGIA NO SON MERAS IDEAS O PRINCIPIOS PROGRAMÁTICOS, LA LCSP 2017 TRANSFORMA ESOS OBJETIVOS EN **MANDATOS IMPERATIVOS**

❖ CUALQUIER DUDA INTERPRETATIVA HA DE SER RESUELTA DE LA MANERA QUE MEJOR SE PUEDAN CUMPLIR OBJETIVOS/PRINCIPIOS

❖ Podemos ser ambiciosos o rácanos a la hora de cumplir esos objetivos



100%

0%





# LOS PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN EN LA LCSP



- **Nuevos procedimientos y cambios en los tradicionales:**
  - Regulación de las **consultas preliminares al mercado** (art. 115) negociación (art. 169)
  - **supresión del negociado sin publicidad por razón de la cuantía y mayores exigencia por razón de la exclusividad** (art. 168.a.2ª)
  - Mayores límites y requisitos para el **contrato menor** (art. 118)
  - Procedimiento **abierto simplificado** y **supersimplificado** (art. 159)
  - Asociación para la innovación (arts. 177 a 182)
- **Mayor regulación de los criterios de adjudicación y su aplicación** (arts. 142 a 149 LCSP). **No cierra ni la fórmula de valoración ni la exigencia de especificar en el PCAP, QUÉ y COMO se han de valorar los criterios no matemáticos.**
- **Mayores exigencias de publicación, siempre en la PCSP** (art. 63): mesas, composición y actas; adjudicación y modificaciones; encaros a medios propios; adjudicaciones de contratos menores...



## PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN:

- **ADJUDICACIÓN DIRECTA: contrato MENOR**
- **Procedimiento de LICITACIÓN CON NEGOCIACIÓN:**
  - **SIN PUBLICIDAD**
  - **CON PUBLICIDAD**
- **DIÁLOGO COMPETITIVO**
- **PROCEDIMIENTO RESTRINGIDO**
- **PROCEDIMIENTO ABIERTO**
  - **Con un solo criterio de adjudicación (subasta): COSTE**
  - **Con varios criterios de adjudicación (concurso): CALIDAD/PRECIO; COSTE/BEFICIO**
- **PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO**
- **ASOCIACIÓN PARA LA INNOVACIÓN**
- **CONCURSO DE PROYECTOS**
- **SISTEMAS DE RACIONALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN**
  - **ACUERDOS MARCO (contrato marco y contratos derivados de este)**
  - **SISTEMAS DINÁMICOS (electrónico y abierto en el tiempo)**
  - **CENTRALES DE COMPRAS**
- **SUBASTA ELECTRÓNICA (solo con criterios de valoración matemática)**
- **CONCURSO DE PROYECTOS**

## PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO (art. 159)

Para contratos de obras de – 2.000.000€ de valor estimado  
De servicios y suministros. - 100.000€

b) **Criterios de adjudicación que no dependan de un juicio de valor o que no superen 25%** (45% en prestaciones de carácter intelectual).

2) Publicación solo en perfil de contratante.

3) Plazo presentación ofertas mín. 20 días en obras, 15 en el resto

-Licitadores inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas. (entrada en vigor en 10 meses)

-No se pedirá garantía provisional.

-Las proposiciones solo se presentarán en el registro indicado en el anuncio.

-Se presentará una declaración responsable.

-Valoración del técnico de los criterios que dependan de juicio de valor: 7 d

-Será público el acto de apertura oferta evaluable a través de criterios cuantificables mediante fórmulas. OJO art. 157.4  
Lectura resultado puntuación criterios subjetivos.

-Requerir documentación que no aparezca en el ROLECE y garantía definitiva en plazo de 7 d hábiles.

-Si la oferta fuera anormal el licitador tendrá 5 d para justificar su oferta.

-Adjudicación y formalización en 5 d

### **PROCEDIMIENTO ABIERTO SUPER- SIMPLIFICADO** (art. 159.6).

Solo en procedimiento electrónico

- Contratos de obras de valor estimado -80.000€ de valor estimado.
- Contratos de suministros y servicios: - 35.000€ (no se puede utilizar en los servicios de carácter intelectual).

Tramitación:

- Plazo presentación de ofertas: no -10 días hábiles. Para compras de bienes corrientes: no -5.
- No se pedirá la acreditación de la solvencia.
- La oferta estará en un único sobre o archivo electrónico.
- Las ofertas se abrirán electrónicamente. Sin acto público. Ofertas y valoración serán accesibles desde notificación adjudicación.
- No se pedirá garantía definitiva.
- La formalización del contrato podrá efectuarse mediante firma de aceptación del contratista de la resolución de adjudicación.



**Obligación de licitar en formato electrónico a partir del 9 de marzo. D.A. 15ª**

2. La tramitación de los procedimientos de adjudicación de contratos regulados en la presente Ley conllevará la práctica de las notificaciones y comunicaciones derivadas de los mismos por medios **exclusivamente electrónicos**.

3. La **presentación de ofertas y solicitudes de participación se llevará a cabo utilizando medios electrónicos, ....**

5. Los órganos de contratación y los servicios dependientes de los mismos velarán por que en todas las comunicaciones, intercambios de información y operaciones de almacenamiento y custodia de información se preserven la **integridad de los datos y la confidencialidad de las ofertas y las solicitudes de participación**. Además, deberán garantizar que el contenido de las ofertas y de las solicitudes de participación **no será** conocido hasta después de finalizado el plazo para su presentación y hasta el momento fijado para su apertura.

6. Para contratos públicos de obras, de concesión de obras, de servicios y concursos de proyectos, y en contratos mixtos que combinen elementos de los mismos, los órganos de contratación podrán exigir el uso de herramientas electrónicas específicas, tales como herramientas de modelado digital de la información de la construcción **(BIM)** o herramientas similares.

**Obligación de licitar en formato electrónico a partir del 9 de marzo. D.A. 15ª**

## ¿programa público o privado?

LRJ 40/2015 Artículo 157. Reutilización de sistemas y aplicaciones de propiedad de la Administración.

3. Las Administraciones Públicas, con carácter previo a la adquisición, desarrollo o al mantenimiento a lo largo de todo el ciclo de vida de una aplicación, tanto si se realiza con medios propios o por la contratación de los servicios correspondientes, **deberán consultar en el directorio general de aplicaciones**, dependiente de la Administración General del Estado, **si existen soluciones disponibles para su reutilización**, que puedan satisfacer total o parcialmente las necesidades, mejoras o actualizaciones que se pretenden cubrir, y siempre que los requisitos tecnológicos de interoperabilidad y seguridad así lo permitan.

En este directorio constarán tanto las aplicaciones disponibles de la Administración General del Estado como las disponibles en los directorios integrados de aplicaciones del resto de Administraciones.

**En el caso de existir una solución disponible para su reutilización total o parcial, las Administraciones Públicas estarán obligadas a su uso, salvo que la decisión de no reutilizarla se justifique en términos de eficiencia** conforme al artículo 7 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

## **Artículo 115. Consultas preliminares del mercado.**

1. Los órganos de contratación podrán realizar estudios de mercado y dirigir consultas **a los operadores económicos que estuvieran activos** en el mismo con la finalidad de preparar correctamente la licitación e informar a los citados operadores económicos acerca de sus planes y de los requisitos que exigirán para concurrir al procedimiento.

Para ello los órganos de contratación podrán valerse del asesoramiento de terceros, que podrán ser **expertos o autoridades independientes, colegios profesionales, o, incluso, con carácter excepcional operadores económicos activos en el mercado**. Antes de iniciarse la consulta, el órgano de contratación **publicará** en el perfil de contratante ubicado en la PCSP o servicio de información equivalente a nivel autonómico, **el objeto de la misma, cuando se iniciara esta y las denominaciones de los terceros que vayan a participar** en la consulta, a efectos de que puedan tener acceso y posibilidad de realizar aportaciones todos los posibles interesados. Asimismo en el PERFIL de contratante se publicarán las razones que motiven **la elección de los asesores** externos que resulten seleccionados.

2. El asesoramiento a que se refiere el apartado anterior será utilizado por el órgano de contratación para **planificar el procedimiento de licitación** y, también, **durante** la sustanciación del mismo, siempre y cuando ello no tenga el efecto de falsear la competencia o de vulnerar los principios de no discriminación y transparencia.

De las consultas realizadas no podrá resultar un objeto contractual tan concreto y delimitado que únicamente se ajuste a las características técnicas **de uno** de los consultados. El resultado de los estudios y consultas debe, en su caso, concretarse en la introducción de características genéricas, exigencias generales o fórmulas abstractas que aseguren una mejor satisfacción de los intereses públicos, sin que en ningún caso, puedan las consultas realizadas comportar **ventajas** respecto de la adjudicación del contrato para las empresas participantes en aquellas.

3. Cuando el órgano de contratación haya realizado las consultas a que se refiere el presente artículo, **hará constar en un informe las actuaciones realizadas**. En el informe se relacionarán los estudios realizados y sus autores, las entidades consultadas, las cuestiones que se les han formulado y las respuestas a las mismas. Este informe estará motivado, **formará parte del expediente de contratación, y estará sujeto a las mismas obligaciones de publicidad que los pliegos de condiciones**, publicándose en todo caso en el perfil del contratante del órgano de contratación.

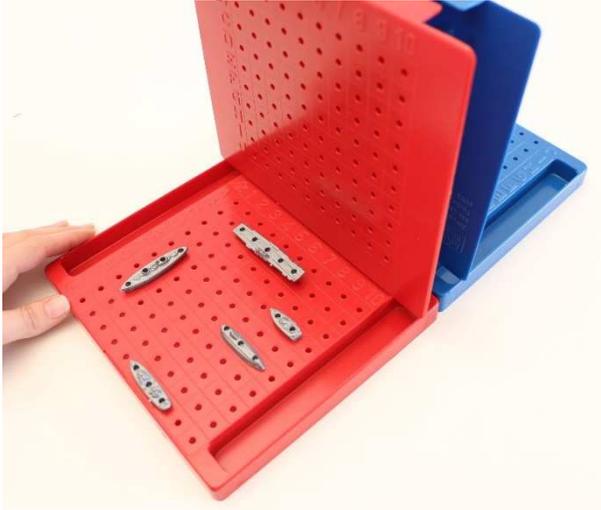
En ningún caso durante el proceso de consultas al que se refiere el presente



Ley de  
CONTRATOS  
del SECTOR  
PÚBLICO

Menor <

# CERCO A LOS CONTRATOS MENORES LÍMITES Y EXIGENCIAS EN LA LCSP



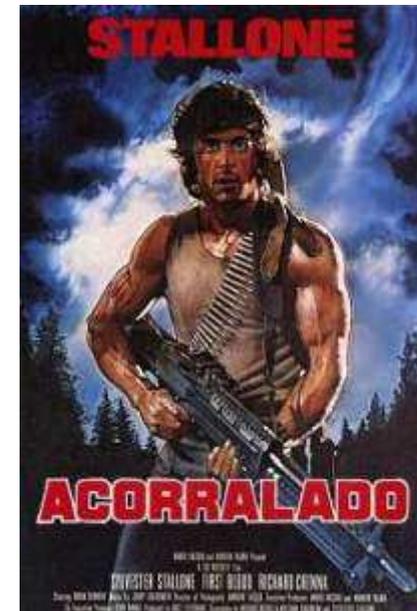
### CONTRATOS MENORES:

- Exigencia de informe justificativo:
  - acreditar la necesidad del contrato
  - que no ha habido fraccionamiento
  - que no se ha adjudicado al mismo contratista más de las cantidades permitidas.
- Reducción de las cuantías: 40.000/15.000
  - por tipo de contrato
  - por órgano de contratación
  - por licitador a lo largo de un año
- Publicidad (por tercero) y remisión al Tribunal de Cuentas

**CRÍTICA: NO PRECISA QUE SÓLO SE PUEDEN UTILIZAR PARA SATISFACER NECESIDADES PUNTUALES Y ESPORÁDICAS URGENTES.**

### Cercados por la Ley y acorralados por la justicia

STS, 2ª, de 30 abril de 2015, rec. 1125/2014 (Torrelobatón); SAP Granada de 5 de junio de 2017; St JP 233/2017 de Melilla, de 6 de octubre de 2017



# CONTRATOS MENORES



Valencia. 9 febrero de 2018

La Fiscalía de Valencia ha abierto recientemente diligencias de **investigación penal** tras recibir una denuncia presentada por el PP en la que se alerta del presunto **fraccionamiento de contratos** de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, **siempre por importes inferiores a los límites del contrato menor** (18.000 euros en contratos de servicios), y de pagos por la vía de enriquecimiento injusto que suman más de 43 millones de euros.



Valladolid. 9 febrero de 2018

**El funcionario que se autoadjudicaba obras: casi 10 millones de euros en 14 años**

El exjefe de mantenimiento del Ayuntamiento de Valladolid podría ser condenado **hasta a 15 años de prisión** por dar contratos a empresas suyas y de sus familiares. La Fiscalía abre diligencias contra Mónica Oltra por pagos de 43 millones sin contrato.



StJP nº 1, 233/2017 de MELILLA, de 6 de octubre de 2017: **8 condenados por prevaricación**, (4 abogados particulares, 3 funcionarios y 1 político) por contratos encadenamiento menores de asesoramiento jurídico.



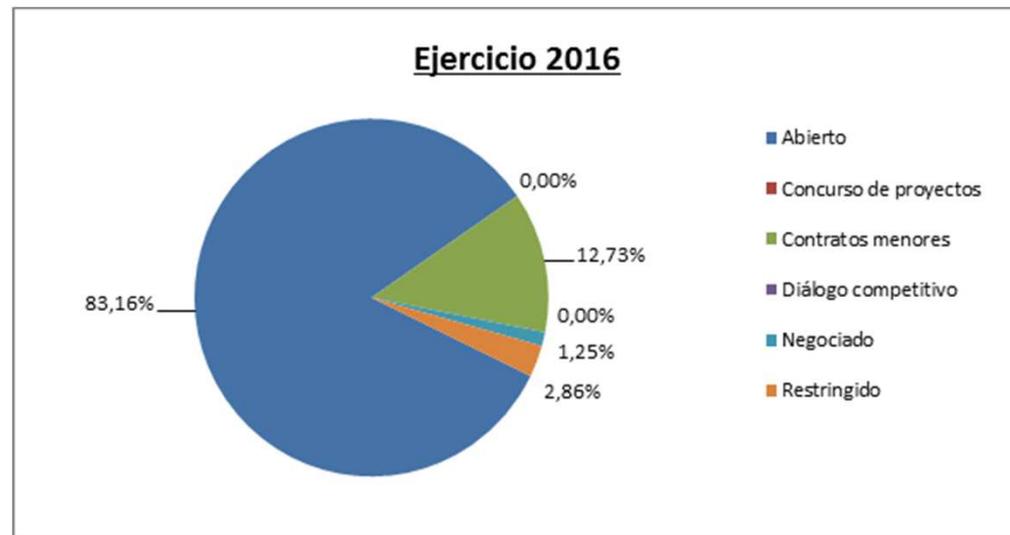
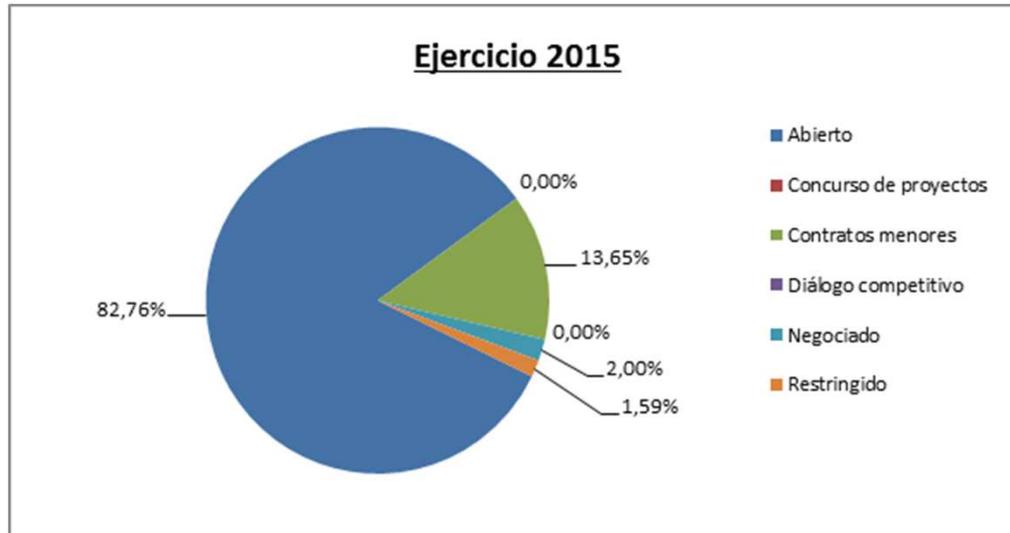
Sentencia del Juzgado de lo Penal de Oviedo 55/2018, de 22 de febrero de 2018. Condena a siete años de inhabilitación profesional a una exjefa de servicio de la Consejería de Educación del Gobierno del Principado de Asturias por un delito de prevaricación, por fraccionamiento del objeto del contrato para tramitar dos contratos menores (aplicación informática) y prestar su conformidad a las facturas sin haber concluido la ejecución del contrato.

# CONTRATOS MENORES



## Control de los contratos menores del Ayuntamiento de Valladolid 2015

<http://www.valladolid.es/es/ayuntamiento/organizacion-administrativa/intervencion-general/hacemos/informes-fiscalizacion/fiscalizacion-contratos-menores-ayuntamiento-valladolid-201>



[http://www.eldiario.es/politica/funcionari-o-autoadjudicaba-obras-millones-euros\\_0\\_734927464.html](http://www.eldiario.es/politica/funcionari-o-autoadjudicaba-obras-millones-euros_0_734927464.html)

**El funcionario que se autoadjudicaba obras: casi 10 millones de euros en 14 años**  
El exjefe de mantenimiento del Ayuntamiento de Valladolid podría ser condenado **hasta a 15 años de prisión** por dar contratos a empresas suyas y de sus familiares

## -NO previstos en las Directivas (tampoco en las anteriores)

-Exigencia de publicidad comunitaria en los contratos de cuantía inferior a los umbrales SARA si el contrato tiene un “interés transfronterizo” (STUE de 16 de abril de 2015; de 2 de junio de 2016).

- Recomendación de DECISIÓN DEL CONSEJO por la que se formula una advertencia a España para que adopte medidas dirigidas a la reducción del déficit que se considera necesaria para poner remedio a la situación de déficit excesivo {SWD(2016) 263 final} , de 27 de julio de 2016: reforzar la transparencia y **reducir significativamente la contratación directa (menores) y el negociado sin publicidad**: competencia limitada de las empresas de los demás países de la UE y, con frecuencia, en adjudicaciones directas, con consecuencias en términos de aumento del gasto de las administraciones públicas.

# CONTRATOS MENORES

no previstos en las Directivas

## PRINCIPIOS BÁSICOS

**-Solo para atender necesidades puntuales y esporádicas, perfectamente definidas y de escasa cuantía:** IJCCA Cat. 14/2014; Sindicatura de Comptes de la Comunitat Valenciana y su Manual (Guía y Manual de 2012 y 2013); Sindicatura de Cuentas del Principado de Asturias, en su informe de fiscalización de 30 de octubre de 2014 y de 24 de abril de 2015; CC de Andalucía 128/2016.

**-Evitar el fraccionamiento irregular:** T de Cu informe 1046, de 24 de julio de 2014; 1151/2016, de 27 de abril de 2016.

**- Respetar los principios del TFUE:** STJUE de 18 diciembre 2007, Com/España(correos) y STJUE, de 16 abril de 2015, C-278/14 (fj 20). *“un cierto margen de apreciación para adoptar medidas con el objeto de garantizar el respeto de dichos principios”*

# CONTRATOS MENORES

**CONTRATOS MENORES:** no previstos en las Directivas

**AUTOLIMITACIONES** DE CUANTÍA por CCA y EELL (recomendado por los OCEX y JCCA).

- Aragón: 30.000€ obras/6.000€ resto(anuncio perfil, Ley 3/2011)
- Baleares: 25.000/9.000€ (3 ofertas, Ley 4/2011)
- Galicia: 25.000/9.000€ (3 ofertas, Ley 14/2013)
- Navarra: 40.000/6.000€; máx. misma empresa 80.000/30.000€ misma empresa en un año (Ley 14/2014)
- Castilla y León: 6.000€ 3.000€ (al menos 3 ofertas, D. de 23-12.2015)
- Ayto de Madrid y Sevilla: 3 ofertas en todos los contratos de más de 1000€
- Ayto de Valladolid: pedir ofertas en los de mas de 6.000€

**PUBLICIDAD:** Ayuntamiento de Madrid la información relativa a los contratos menores se realizará **mensualmente**, con expresión del objeto, importe, órgano contratante y contratista (Ordenanza de Transparencia de 27 de julio de 2016)

# CONTRATOS MENORES

no previstos en las Directivas

REQUISITOS PROCEDIMENTALES:

**Sólo pueden celebrarse con personas o empresas que tengan plena capacidad jurídica y de obras, solvencia adecuada y no estén incursas en prohibición de contratar**

IJCAE 40/1995 y 10/1998; IJCCA de Aragón 7/2016, de 20 de abril. Existe incompatibilidad en la Concejala titular de la tienda de alimentación que suministra al Ayuntamiento (Luna, Zaragoza) mediante contratos **menores**, pues la limitación de la exigencia de requisitos de la **capacidad de obrar** ha de entenderse sólo en el sentido de **que no es preciso acreditar documentalmente la misma, no en que no deban concurrir las circunstancias que habilitan o prohíben ser contratista de la administración**. Si quien suministra se encuentra en prohibición de contratar y esta circunstancia es del conocimiento del órgano de contratación, debe tenerla en cuenta. En este sentido también el IJCAE e 1/2009, de 25 de septiembre.

# CONTRATOS MENORES

## REQUISITOS PROCEDIMENTALES:

**Informe del Tribunal de Cuentas nº 1.151/2016, de 27 de abril de 2016.** “Informe de Fiscalización sobre la contratación menor celebrada por el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), ejercicio 2013”: En aras al mejor cumplimiento del principio de **transparencia**, recomienda:

- **dejar constancia en el expediente de la justificación de la necesidad de contratar;**
- **asegurar la adecuación del precio del contrato al precio general de mercado;**
- **comprobar los requisitos de capacidad y de solvencia y habilitación profesional del adjudicatario;**
- **prestar especial cuidado en evitar fraccionamiento irregulares;**

### **Solicitar ofertas; y**

- **hacer un adecuado seguimiento de la ejecución en garantía del adecuado control de la eficiencia del gasto público.**

Recomienda “**Promover la concurrencia** en los contratos y la solicitud de ofertas a varias empresas, puesto que, al existir mayor competencia, podrían obtenerse mejores condiciones económicas”. Hace también una mención a la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de Mujeres y Hombres, señalando el carácter potestativo de su aplicación en estos contratos

# CONTRATOS MENORES

## FRACCIONAMIENTO IRREGULAR DE LOS CONTRATOS:

Tribunal de Cuentas, informe N° 1.046, de 24 de julio de 2014, de Fiscalización de las actuaciones realizadas por los Ayuntamientos con cargo al FEIL; puede haber indicios de fraccionamiento irregular de los contratos en los supuestos siguientes:

- a. Contratos con el **mismo objeto o muy similar o complementario**, adjudicados en fechas muy similares, que den cobertura a una misma necesidad pública, aunque no se realicen **en la misma ubicación**.
- b. Contratos del **mismo tipo** (obras, servicios, suministro, etc.), realizados en una **misma ubicación** (edificio, terreno, etc.), de distintas o similares prestaciones dirigidas a un **mismo fin**, y cuya causa sea una misma necesidad pública.

**Informe del Tribunal de Cuentas n° 1.151/2016, de 27 de abril de 2016.** (cont. Menores del INSS)

- c. La contratación, a través de contratos menores, de prestaciones que presenten un **carácter necesario y sean similares, reiteradas y previsibles**, supone un fraccionamiento que vulnera los principios de publicidad y concurrencia. Las prestaciones para atender necesidades periódicas y previsibles no pueden cubrirse mediante contratos menores.

-

# CONTRATOS MENORES

## EXIGENCIA DE RESPONSABILIDADES POR VULNERAR LAS REGLAS DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA

**-Consejo Consultivo de Canarias. Dictamen nº 128/2016, de 21 de abril:** Reclama **depuración de responsabilidades** (art. 41.1 LRJAP-PAC) a los responsables del **uso reiterado de los contratos menores para necesidades permanentes y mediante un fraccionamiento fraudulento e ilícito del objeto del contrato.**

CONDENAS PENALES POR MENORES:

**STS, 2ª, de 30 abril de 2015, rec. 1125/2014,** condenó al Alcalde, al Interventor a al arquitecto contratado sucesivamente con contratos menores.

**STS de 1 de Julio de 2015, rec. 2284/2014,** 7 años de inhabilitación a un ex - Viceconsejero del Principado de Asturias y al Secretario General de la Consejería por prevaricación por fraccionamiento ilegal de un contrato para hacerlo menor; además el contratista preseleccionado de antemano que es además quien presenta tres presupuestos diferentes (se trataba de hacer unos sencillos monumentos en fosas de asesinados durante la dictadura).

**SAP Granada de 5 de junio de 2017.** Para realizar la Feria Mercamed (Tetuán) "se fraccionó en contratos menores" y "sin expediente alguno" todo lo referido al evento, como el transporte del material, la seguridad o el montaje, con el objetivo de "evitar los controles y los trámites" legales. 9 años, 3m y 1d de inhabilitación al ex-vicepresidente de la Diputación de Granada.

**St JP 233/2017 de MELILLA, de 6 de octubre de 2017:** 8 condenados por prevaricación, (4 abogados particulares, 3 funcionarios y 1 político) por contratos encadenamiento menores de asesoramiento jurídico

**Sentencia del Juzgado de lo Penal de Oviedo 55/2018, de 22 de febrero de 2018.** Condena a siete años de inhabilitación profesional a una exjefa de servicio de la Consejería de Educación del Gobierno del Principado de Asturias por un delito de prevaricación, por fraccionamiento del objeto del contrato para tramitar dos contratos menores (aplicación informática) y prestar su conformidad a las facturas sin haber concluido la ejecución del contrato.

## CONTRATOS MENORES

Resolución de 15 de marzo de 2017, aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación con el Informe de fiscalización de la contratación celebrada durante el ejercicio 2010 por las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, adscritos a la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, informe 1.039, de 26 de junio de 2014.

Insta a la SS: ***Establecer los procedimientos internos necesarios para evitar recurrir en exceso a las contrataciones menores, realizando la planificación oportuna en el ejercicio anterior y realizar esos contratos de forma centralizada, evitando los riesgos de fraccionamiento.***

Instar al Tribunal de Cuentas a: Establecer fiscalizaciones específicas para la contratación menor de las entidades gestoras de la Seguridad Social, habida cuenta de que se trata de la contratación que acumula mayores irregularidades.

Reflejo de esas exigencias doctrinales en la LCSP:

- **Art. 118.** Configuración de los contratos menores: tipos de contratos, cuantía y expediente
  - Arts. 29.8: duración
  - Art. 36.1: perfección y formalización
  - Art. 63.4: publicación
  - Artículo 131.3: **adjudicación DIRECTA a cualquier empresario con capacidad de obrar y la habilitación profesional necesaria**
  - Artículo 131.4: Prestaciones de asistencia sanitaria en casos de urgencia.
  - Artículo 153: formalización de los contratos: no necesaria en los menores.
  - Artículo 154.5: publicación.
  - Artículo 308.2: no instrumentalizar contratos menores de servicios para contratar personal.
  - Artículo 310: actividades docentes.
  - Artículo 318.a: contratos “menores” en PANAPs, incluye CONCESIONES
  - Artículo 321.2.a: contrato menores en SSPP no PANAP, NO incluye concesiones
  - Artículo 335.1: final: remisión de información al Tribunal de Cuentas.
  - Artículo 346.3: comunicación al Registro de Contratos del Sector Público.
  - Disposición adicional novena: normas especiales para la contratación del acceso a bases de datos y la suscripción a publicaciones.
  - Disposición final primera: carácter de mínimos de las exigencias para los contratos menores del artículo 118.1



**Informe de la Abogacía del Estado 2/2018, de 17 de enero:** “El artículo 118 de la LCSP contiene, en aras a la seguridad jurídica, las reglas aplicables a la tramitación del expediente de contratación en lo **contratos menores**, e incorpora ciertas **cautelantes a evitar su abusivo y fraudulento**, previsiones, todas ellas, que parece lógico considerar aplicables a los contratos menores que celebren los poderes adjudicadores que no tengan la condición de Administraciones públicas, habida cuenta de que el objetivo de la Ley es, como declara su Preámbulo, “**diseñar un sistema de contratación pública más eficiente, transparente e íntegro**”, “**persiguiéndose en todo momento la eficiencia en el gasto público y el respeto a los principios de igualdad de trato, no discriminación, transparencia, proporcionalidad e integridad**”.

Informe sobre la regulació de la nova Llei de Contractes del Sector Públic sobre “els contractes dels altres ens del sector públic” de la Direcció General de Contratació Pública de la Generalitat de Catalunya, de 20 de diciembre de 2017 : Los contratos menores equiparan sus cuantías a las AAPP y se exige igualmente que sean celebrado con personas con capacidad , solvencia y habilitación profesional adecuada, y se permiten además para contratos concesionales.

## IJCCA de Aragón 3/2018, de 13 de febrero. Incompatibilidad para la adjudicación de contratos menores

- Las limitaciones que introduce el artículo 118.3 tratan de evitar el fraccionamiento de los contratos y ***“prevenir (evitar) su utilización para la cobertura de necesidades periódicas o recurrentes”*** (Inf. T de Cu 1151/2016), y ***“reducir la contratación directa a situaciones extraordinarias”*** (justificación de la enmienda que introdujo la limitación, nº 583, grupo socialista).
- El «contrato menor» es un procedimiento de adjudicación que permite la adjudicación directa.



**IJCCA de Aragón 3/2018, de 13 de febrero:** precisa muy certeramente las imprecisiones del 118.3

- Límite temporal: anualidad presupuestaria
- Límite subjetivo en la parte contratante por **poder adjudicador, no por entidad contratante**, de manera que si una entidad pública tiene varios poderes adjudicadores, la limitación del artículo 118.3 de adjudicación al mismo empresario opera por cada uno de ellos. Pero si estos han delegado sus competencias en otros órganos, los contratos adjudicados por los delegados se entienden como adjudicados por el órgano de contratación delegante ex art. 9.4 LRJ 40/2015, por lo que *“delegación de competencias no desactiva la regla de la incompatibilidad”* que establece el art. 118.3 LCSP.
- Límite cuantitativo objetivo, este opera por *“tipo de contrato”*, ya que el objetivo del precepto es evitar el fraccionamiento del objeto del contrato entre contratos de la misma tipología. Es decir, la prohibición opera *“entre los contratos de obras, o de servicios o de suministros anteriormente adjudicados respecto al concreto contrato de obras, o de servicios o de suministros que pretenda adjudicarse”*, de 40.000 y 15.000€ respectivamente.
- Considera que **entran en la categoría de contratos menores aquellos contratos de cuantía inferior a 5.000€ tramitados bajo la modalidad de anticipo de caja fija** (o figura similar creada en la normativa autonómica). Por lo que los gastos realizados por este sistema han de sumarse *“a efectos del cómputo del límite cuantitativo anual”*.
- El contrato menor **no exige publicidad o promoción de la concurrencia**, aunque sea recomendable porque garantiza una mayor transparencia (aunque le resta agilidad si se hace publicidad abierta -añado-). No puede articularse con la excusa de esa publicidad un procedimiento de adjudicación no previsto en la Ley. **Solo se puede franquear esa limitación cuando se utiliza el procedimiento abierto simplificado sumario.**
- No hay excepciones para los pueblos pequeños, si no hay más contratistas, pues solo cabe la adjudicación por procedimiento negociado sin publicidad cuando concurra la circunstancia de exclusividad que prevé el artículo 168.a).2º.

### DECRETO-LEY 1/2018, de 20 de marzo, de medidas urgentes para la agilización, racionalización y transparencia de contratos del sector público de pequeña cuantía:

*La licitación de los contratos menores, cualquiera que sea su cuantía, podrá ser objeto de **publicidad en el perfil de contratante**. En tal caso, el plazo para la presentación de proposiciones no podrá ser inferior a **cinco días hábiles**, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante. En el anuncio se identificará el objeto del contrato y las prestaciones que lo integran, los **criterios de adjudicación**, y cualesquiera circunstancias que hayan de tenerse en cuenta durante la ejecución del mismo. Podrá presentar proposición cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación. **Los contratos menores adjudicados con publicación de un anuncio de licitación no limitarán la adjudicación de ulteriores contratos menores por el mismo procedimiento**. La celebración de contratos menores se consignará en el registro de contratos de la entidad contratante".*

### IJCCAE 42/2017, 43/2017 y 5/2018:

- El artículo 118.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público debe ser objeto de una interpretación teleológica que permite considerar que la finalidad del precepto es justificar en el expediente de contratación de los contratos menores **que no se ha alterado indebidamente el objeto del contrato con el fin de defraudar los umbrales previstos para el contrato menor.**
- Esta conducta defraudadora queda prohibida en la ley **cualquiera que sea el momento en que se produzca.**
- La ley no contempla una limitación a la celebración de contratos menores con un mismo operador económico cuando las prestaciones objeto de los mismos sean cualitativamente diferentes y no formen una unidad. Por ello, fuera de los casos de alteración fraudulenta del objeto del contrato, **sí es posible celebrar otros contratos menores con el mismo contratista, pero en este caso habrá de justificarse adecuadamente en el expediente que no se dan las circunstancias prohibidas por la norma.**
- Cuando entre dos contratos menores cuyas prestaciones sean equivalentes haya mediando **más de un año**, contado desde la incorporación al expediente de la primera factura, **no será necesario proceder a esta justificación en el expediente de contratación del segundo contrato menor.**
- La ley no establece un modo concreto de **comprobación del cumplimiento de los límites** del contrato menor ni tampoco un sistema de constancia documental en el expediente, si bien la misma es recomendable.
- El **informe de necesidad del contrato debe ir firmado por el titular del órgano de contratación** sin que pueda sustituirse por un mero acuerdo de inicio, aunque puede ser delegado.
- La limitación debe valorarse teniendo en cuenta los contratos menores realizados conforme a la normativa precedente en el plazo del **año inmediatamente anterior** a la celebración del nuevo contrato ya sujeto a la Ley 9/2017 (IJCCAE 5/2018).

# CONTRATOS MENORES EN LA LCSP

IJCAE 42/2017, 43/2017 y 5/2018 / IJCCA Aragón 3/2018

Interpretación contratos menores art. 118 LCSP 2017	Regla de incompatibilidad art. 118.3: ámbito objetivo	Regla de incompatibilidad art. 118.3: ámbito subjetivo	Regla de incompatibilidad art. 118.3: ámbito temporal	Informe de necesidad del contrato (art. 118.1)	Suscripción bases de datos y publicaciones (D.A. 9ª)
JCAE Informes 41/17, 42/17, 5/18	Opera respecto de contratos menores que pretendan adjudicarse de forma sucesiva si sus prestaciones son cualitativamente iguales o forman unidad funcional		Año inmediato anterior desde la factura del contrato menor precedente, aunque fuera anterior a la vigencia de la LCSP 2017. Luego cuando entre dos contratos menores de prestaciones "equivalentes" haya mediado más de una año, contado desde la incorporación al expediente de la primera factura, no será necesario proceder a esta justificación en el expediente del segundo contrato menor.	El informe de necesidad del contrato debe ir firmado por el titular del órgano de contratación, salvo que dicha competencia haya sido delegada, sin que pueda sustituirse por un mero acuerdo de inicio.	
JCC Aragón Informe 3/18	Opera respecto de contratos menores de la misma tipología (obras/servicios/suministros) que pretendan adjudicarse de forma sucesiva	Resulta de aplicación respecto a cada uno de los órganos de contratación (lo que incluye a sus delegados), no respecto a la entidad respecto a la que varios de tales órganos puedan imputar sus actuaciones	Ejercicio o anualidad presupuestaria al que se imputen los créditos que financiaron la ejecución de los contratos menores adjudicados con anterioridad		No les resulta de aplicación ni el límite cuantitativo de los menores (art. 118.1), ni la duración máxima de un año, ni el carácter improrrogable de los mismos (art. 29.8)

### MODELO DE PROPUESTA DE APROBACIÓN DE UN CONTRATO MENOR

*“De acuerdo con el artículo 118.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, y en aplicación del expediente 41/2017 de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, la prestación objeto del presente contrato **forma un todo independiente y no se ha alterado el objeto del contrato con el fin de defraudar los umbrales previstos en el contrato menor.***

*En todo caso, el resto de contratos celebrados por este órgano, con el contratista XXXXXX, S.A., responden a **otros conceptos, otros tipos de contrato y a diferentes unidades temporales**, por lo que no se dan las circunstancias prohibidas por la norma.*

*"Tampoco se trata de un contrato recurrente, cuya necesidad se vaya a mantener en la siguiente anualidad".*

*En consecuencia, se propone la aprobación del gasto y la contratación del “Servicio .....*

### LIMITES CUALITATIVOS Y CUANTITATIVOS a los contratos menores:

- Tipo de contratos: solo pueden adjudicarse directamente mediante contratos menores los contratos de **obras, servicios y suministros**. No cabe en otro tipo de contratos, como se había admitido con la normativa anterior desde la inclusión en la LCSP de 2007 la referencia a “*otros contratos*” (el art. 318.a) admite menores en **concesiones** de obras y servicios para los PANAPs)
- Naturaleza de las prestaciones que pueden ser contratadas mediante contratos menores. Sobre esta cuestión nada dice el legislador, como hemos criticado más arriba. Sin embargo, los órganos de fiscalización externa y los consultivos son reiterativos en limitar la utilización de los contratos menores solo para satisfacer **necesidades puntuales y esporádicas, concretas y perfectamente definidas, y urgentes**. A sensu contrario, **no pueden utilizarse contratos menores para atender necesidades periódicas y previsibles**. Aunque no costa en la Ley expresamente y dos enmiendas al anteproyecto en este sentido no fueron aceptada, inciden en ellos los OCEX.

### LIMITES CUALITATIVOS Y CUANTITATIVOS a los contratos menores:

- Cuantías: la cuantía máxima de los contratos menores de obras no puede superar los **40.000€** (frente a los 50.000€ del TRLSP) y los de servicios y suministros **15.000** (18.000 en el TRLCSP). Recuerda el 118, que esas cifras no afectan a las contrataciones directas realizadas a través de la Central de Compras estatal que regula el artículo 229, ( y resto de servicios de compras centralizadas). Se mantienen tres supuestos especiales de contratos menores “simplificados”: los contratos de servicios sanitarios de urgencia de importe inferior a 30.000€ (art. 131.1.3); las actividades docentes (cursos de formación, seminarios, conferencias, y similares, art. 310); y la suscripción de publicaciones y acceso a bases de datos el límite de los contratos armonizados (135.000-209.000€) (DA 9ª).
- Duración: no puede ser nunca superior a **un año**, ni ser objeto de prórroga. Esta limitación no queda claro si se aplica a los supuestos especiales de contratación servicios sanitarios de urgencia (131.4), actividades formativas (304), pues respecto de ellos se indica que no se le aplican las disposiciones de la Ley sobre preparación y adjudicación, y la duración es más propia de la fase de ejecución; más dudas ofrecen los contratos de suscripción de revistas y base de datos, pues la disposición adicional 9ª se remite directamente a los contratos menores sin excepciones, aunque es habitual realizar esas suscripciones sin fecha predeterminada de terminación del contrato.

De la infranqueabilidad de esa regla da cuenta el [IJCCA Canarias 8/2016](#) en relación con los contratos de defensa jurídica; tp dirección de obras.

LIMITES CUALITATIVOS Y CUANTITATIVOS a los contratos menores:

- **Adjudicatarios**. El artículo 131.3 y 318.a) de la LCSP, (como el 138.3 del TRLCSP), exige que los adjudicatarios tengan **capacidad de obrar y la habilitación profesional** necesaria para realizar la prestación (IJCCAE 40/1995, de 7 de marzo).

**Informe de la IGAE de 29 de julio de 2016:** en los contratos menores no tiene por qué quedar constancia de la acreditación de la solvencia técnica del empresario, debido a las simplificaciones procedimentales fijadas en el artículo 111 del TRLCSP, pero ello no implica que no sea necesario que el adjudicatario del contrato menor cuente con la debida capacidad de obrar, solvencia y habilitación profesional necesaria para realizar el objeto del contrato.

- **Ningún empresario pueda resultar adjudicatarios de contratos de obras por importe superior a 40.000€, ni de servicios o suministros de más de 15.000€, a excepción de los contratos que solo pueden adjudicarse a un empresario determinado por los motivos de exclusividad que prevé el artículo 168.a).2.** No precisa el artículo 118.3 si esa limitación ha de circunscribirse a algún plazo temporal, omisión que consideramos debe entenderse referida a un año presupuestario, por aplicación analógica de la norma de la ley de contratos navarra que la prevé.

Teresa MOREO MARROIG (Interventora delegada CCA de Baleares): limitación por objeto de contrato y no por tipo (pq no pretende la Ley hacer una justicia distributiva)

### NUEVAS EXIGENCIAS **PROCEDIMENTALES** para los contratos menores:

El contrato menor permite una **simplificación** sustancial del procedimiento contractual, recuerda el [IJCCA 2/2016](#). [IJCCA Canarias 4/2017](#). los procedimientos que han de regir la tramitación de los expedientes de los contratos menores ***se caracterizan por su simplificación administrativa***

[St JP nº 1, 233/2017 de MELILLA, de seis de octubre de 2017](#): “engordaron unos expedientes para los que la ley prevé una ***tramitación sencilla***”.

Pero esa simplificación no supone una exención total de expediente de contratación, sino una merma de requisitos procedimentales, especialmente en la fase de adjudicación.

La LCSP introduce “nuevas” e importantes exigencias al respecto:

- la **motivación** (118.1 y 3),
- la **publicidad** (63.4, 118.4, 154.4 y 346.3) y
- el **control posterior** (335.1).

NUEVAS EXIGENCIAS PROCEDIMENTALES para los contratos menores:

**MOTIVACIÓN** (118.1 y 3), 4: Informe del órgano de contratación. La Ley exige que ese informe sea emitido por el órgano de contratación y no por sus servicios técnicos o jurídicos.

- motivando la **necesidad** del contrato,
- justificando que no se ha fraccionado su objeto para eludir un procedimiento concurrencial y
- que con el contratista propuesto como adjudicatario no se le han adjudicado contratos que aisladamente o en conjunto superen el importe de 40.000€ en obras ó 15.000 en servicios o suministros (art. 118.1, párrafo segundo y 3). *“que el contratista **no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente no superen la cifra que consta en el apartado primero**”*

Sindicatura de Cuentas de la Comunidad Valenciana Informe de la Cuenta General de la Generalitat correspondiente al ejercicio 2016, de 13 de diciembre de 2017: En los contratos menores se observa, con carácter general, una **insuficiente justificación sobre la necesidad e idoneidad** del objeto del contrato

### NUEVAS EXIGENCIAS PROCEDIMENTALES :

#### **PUBLICIDAD** (63.4, 118.4, 154.4 y 346.3)

- ❑ Anuncio en el **perfil**. Derivado de la legislación sobre transparencia , se impone ahora en la LCSP la obligación de publicar trimestralmente los contratos menores celebrados, a excepción de los inferiores a 5.000€, pagados mediante anticipos de caja fija o similar para realizar pagos menores. A esta obligación de transparencia debe darle el legislador especial importancia, pues la remite en tres preceptos: artículos art. 63.3, 118.3, 154.5 LCSP. La información a publicar de los contratos menores ***“será, al menos, su objeto, duración, el importe de adjudicación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, y la identidad del adjudicatario, ordenándose los contratos por la identidad del adjudicatario”***.
  
- ❑ Comunicación al **Registro Oficial de Contratos del Sector Público** (artículo 346.3 final).

NUEVAS EXIGENCIAS PROCEDIMENTALES para los contratos menores:

**Control posterior** (335.1). Comunicación al **Tribunal de Cuentas**. El 335.1 LCSP dispone la remisión de la relación de los contratos menores de cuantía superior a 5.000€ y los inferiores que no se satisfagan a través del sistema de anticipo de caja fija u otro sistema similar para realizar pagos menores.

El TdeCu analiza especialmente si ha habido fraccionamiento

No se envían los

**PAGOS MENORES**: gasto de denomina «pagos menores»: aquellos **menores de 5.000€**, IVA incluido, que se satisfagan a través del sistema de **anticipo de caja fija** u otro sistema similar. Se exige en todo caso en estos pagos que se identifique el objeto del contrato, el importe y la identidad del adjudicatario. Pero estos contratos 'mínimos' no han de anunciarse en el perfil de contratante (63.4); no es necesario remitirlos al Tribunal de Cuentas (331.1, final); y no se han de comunicar al Registro de Contratos del Sector Público (346.3, final).

Procedimiento a seguir para tramitar correctamente un contrato menor

- 1. Determinación del objeto del contrato y de su presupuesto.** En el caso del contrato de obras, el artículo 118.2 sigue exigiendo la redacción de un proyecto cuando las normas específicas lo requieran, que deberá ser supervisado si afectan los trabajos a la estabilidad. Seguridad o estanqueidad de la obra. Ha de estarse en el caso de obras a la normativa sectorial para determinar el contenido del proyecto y la necesidad o no de un Estudio básico de seguridad y salud (art. 4 del RD 167/97).
- 1. Solicitud de ofertas o elección motivada de la oferta más ventajosa.** No exige la LCSP ninguna publicidad ni petición de ofertas, pero entendemos que la propuesta de adjudicación debe estar motivada, y esa motivación debe responder al principio de eficiencia que impone para todos los contratos el artículo 1. Muchas CCAA y EELL lo exigen.
- 2. Retención de crédito.** La fiscalización no es preceptiva ex art 219 TRLHL
- 3. Informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato,** justificando que no se ha fraccionado su objeto para eludir un procedimiento concurrencial y que con el contratista propuesto como adjudicatario no se le han adjudicado contratos que aisladamente o en conjunto superen el importe de 40.000€ en obras ó 15.000 en servicios o suministros (art. 118.1, párrafo segundo y 3).
- 4. Aprobación de la contratación por el órgano de contratación** competente definiendo las condiciones de ejecución y las disposiciones aplicables a la misma. Un acuerdo expreso al respecto no se exige, pero parece aconsejable. La firma de la notificación de tal acuerdo puede servir de contrato, aunque la Ley expresamente dispone, como sus antecedentes, que los contratos menores no son objeto de formalización (art. 36.1 y 153.1 LCSP) y puede comenzarse la ejecución sin esta (art. 153.6).

### Procedimiento a seguir para tramitar correctamente un contrato menor

6. Ejecución del contrato. La ejecución de un contrato menor no tiene reglas específicas en la Ley, por lo que en principio se somete las generales.
7. disponer siempre de un coordinador de seguridad y salud (STJUE de 7 de octubre de 2010). En todo caso se ha de exigir al contratista la organización de la actividad preventiva de los trabajos que realice por encargo del órgano de contratación.
8. Aprobación del gasto por parte del órgano de contratación. Expresamente se refiere a ello el artículo 118.1.
9. Pago, en los plazos que establece la normativa de lucha contra la morosidad en operaciones comerciales
10. Anuncio en el perfil.
11. Comunicación al Tribunal de Cuentas (335.1 LCSP)
12. Comunicación al Registro Oficial de Contratos del Sector Público.

## ACTUACIONES ANTE LA RESTRICCIÓN DEL RECURSO AL CONTRATO MENOR

➔ **Planificación:** art. 28.4 y 134 anuncio previo

➔ **Analizar los gastos realizados mediante contratos menores y tramitar contratos con concurrencia**, preceptivamente los que se tramitan para cubrir necesidades recurrentes y los que se adjudican al mismo contratista por encima de las cifras que marca el art. 118 LCSP.

- tramitar contratos de **servicios o suministros “de forma sucesiva y por precio unitario”** (arts. 16.3.a, 17 y DA 33ª de la LCSP),
- o **acuerdos marco u otro sistema de racionalización de la contratación** (arts. 218 a 230).
- regular los «**anticipos de caja fija**» o sistema similar para realizar pagos inferiores a 5.000, modalidad de contrato menor más simplificada, sujeta a las exigencias de la normativa presupuestaria (arts. 346.4, 335.1.f LCSP y RD 725/1989, de 16 de junio).
- Utilizar el procedimiento **abierto supersimplificado** (159.6) (Julio GONZÁLEZ G.)

ACTUACIÓN ANTE LA RESTRICCIÓN DEL RECURSO AL CONTRATO MENOR (y la supresión del negociado sin publicidad por razón de la cuantía):

### ➔ Planificación

Dictamen nº 128/2016, de 21 de abril, del Consejo Consultivo de Canarias: *“sin duda, la planificación y la anticipación son esenciales no solo para evitar acudir a contratos menores indebidamente, sino para articular correctamente y a tiempo cualquier contrato”*.

IJCCA de Cataluña 14/2014, de 22 de julio, amplía la recomendación a las modalidades contractuales que deben reemplazar el abuso de los contratos menores: *“la correcta planificación previa también puede permitir diseñar la adquisición de suministros –tales como los que se mencionan en el escrito de petición de informe– mediante algún sistema de racionalización de la contratación, especialmente mediante el establecimiento de un acuerdo marco, con una o con diversas empresas, o la suscripción de un contrato de suministros en que la empresa contratista se obligue a entregar bienes de forma sucesiva y por precio unitario sin que la cuantía total se defina con exactitud en el momento de suscribir el contrato –previsto en el artículo 9.3 del TRLCSP”*.



### **PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN** (art. 28.3)

- Obligatorio para todos los contratos SARA a celebrar a lo largo del año (o ejercicio presupuestario)
- Publicar, mediante anuncio previo en el DOUE (134, DA 5ª): reduce los plazos de licitación (15 días en obras, serv., sum.; 26 concesiones)
- Es conveniente publicar todos los contratos, en el PERFIL-PCSP, por:
  - Nos permite planificarnos y tener presente la fecha de vencimiento de los contratos
  - Facilita la concurrencia, en especial de las pymes
  - No requiere un esfuerzo especial, pues los datos son necesarios para elaborar el presupuesto de cada año
  - Es indicativo, no obliga a celebrar todos los contratos anunciados



### CONTROL DE LA EJECUCIÓN

Informe del Tribunal de Cuentas nº 1.151/2016, de 27 de abril.  
Recomendación: *hacer un **adecuado seguimiento** de la ejecución en garantía del adecuado control de la eficiencia del gasto público.*

IJCCA Canarias 4/2017. Exigencia de certificación de obra en un contrato menor de obra: podrá ser exigible si así se ha pactado en los documentos contractuales suscritos entre las partes.

- **Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato**, además del responsable del contrato o Director de obra (art. 62.1)
- Referencia expresa, entre las prerrogativas de la de las AAPP a las **FACULTADES DE INSPECCIÓN** de las actividades de los contratistas durante la ejecución del contrato (art. 190)

*OBRAS, SERVICIOS Y  
SUMINISTROS  
REITERADOS. CONTRATOS  
MENORES Y  
ALTERNATIVAS*



Objetivo de las Directivas de contratación y por lo tanto de la nueva LCSP: Simplificar y flexibilizar las normas sobre contratación pública vigentes, buscando unos **procedimientos más racionales y eficientes**, y facilitando en la participación de las **PYMES** en la contratación pública.

Directiva 2014/24:

(52) Los medios de información y comunicación electrónicos pueden simplificar enormemente la publicación de los contratos y **augmentar la eficiencia y la transparencia de los procedimientos de contratación.**

(60) El instrumento de los ACUERDOS MARCO ha sido ampliamente utilizado y se considera una **técnica de contratación eficiente** en toda Europa.

(80) Para hacer más **rápidos y eficientes los procedimientos**, los plazos para la participación en procedimientos de contratación deben mantenerse tan breves como sea posible, **sin crear obstáculos indebidos al acceso de los operadores económicos** de todo el mercado interior, y en particular de las **PYME.**

Capítulo II (arts. 33 a 39): TÉCNICAS E INSTRUMENTOS PARA LA CONTRATACIÓN ELECTRÓNICA Y AGREGADA:



Objetivo de las Directivas de contratación y por lo tanto de la nueva LCSP: Simplificar y flexibilizar las normas sobre contratación pública vigentes, buscando unos **procedimientos más racionales y eficientes**, y facilitando en la participación de las **PYMES** en la contratación pública.

Capítulo II (arts. 33 a 39): TÉCNICAS E INSTRUMENTOS PARA LA CONTRATACIÓN ELECTRÓNICA Y AGREGADA:

- **ACUERDOS MARCO**
- **SISTEMAS DINÁMICOS DE ADQUISIÓN**
- **SUBASTAS ELECTRÓNICAS**
- **CATÁLOGOS ELECTRÓNICOS**
- **ACTIVIDADES DE COMPRA CENTRALIZADA Y CENTRALES DE COMPRA**
- **CONTRATACION CONJUNTA ESPORÁDICA**
- **CONTRATACIÓN CON INTERVENCIÓN DE PODERES ADJUDICADORES DE DIFERENTES ESTADOS**



**SUMINISTROS PERIÓDICOS:** artículo 9.3.a) TRLCSP (12.3.a. LCSP), en la adjudicación de los contratos de suministro en los que el empresario se obliga a entregar una pluralidad de bienes de forma sucesiva y por precio unitario, sin que la cuantía total se defina con exactitud al tiempo de celebrar el contrato, por estar subordinada a las necesidades de la administración, ~~ha de hacerse de acuerdo con las normas previstas para los acuerdos marco celebrados con un único empresario.~~

**No en la nueva LCSP**

En **SERVICIOS** tampoco es obligatorio tramitar un acuerdo marco para prestaciones sucesivas:

DA 34 TRLCSP (DA 34ª LCSP) **Contratos de suministros y servicios en función de las necesidades.**

En los contratos de suministros y de servicios que tramiten las Administraciones Públicas y demás entidades del sector público con presupuesto limitativo, en los cuales el empresario se obligue a entregar una **pluralidad de bienes o a ejecutar el servicio de forma sucesiva** y por precio unitario, sin que el número total de entregas o prestaciones incluidas en el objeto del contrato se defina con exactitud al tiempo de celebrar éste, por estar subordinadas las mismas a las necesidades de la Administración, deberá **aprobarse un presupuesto máximo.**

En el caso de que, dentro de la vigencia del contrato, las necesidades reales fuesen superiores a las estimadas inicialmente, deberá tramitarse la correspondiente modificación. A tales efectos, habrá de preverse en la documentación que rija la licitación la posibilidad de que pueda modificarse el contrato como consecuencia de tal circunstancia, en los términos previstos en el artículo 106 de esta Ley. La citada modificación deberá tramitarse antes de que se agote el presupuesto máximo inicialmente aprobado, reservándose a tal fin el crédito necesario para cubrir el importe máximo de las nuevas necesidades.

**IJCC Aragón 5/2016, de 25 de febrero:** *La contratación del servicio para la prevención y control del riesgo de aludes en las carreteras de acceso al túnel de Bielsa, y del mantenimiento para las mismas, puede llevarse a cabo mediante la adjudicación de un contrato de servicios ordinario; o a través de un procedimiento para la adjudicación de un contrato de servicios por precios unitarios en función de las necesidades.*

Los **ACUERDOS MARCO** y los **SISTEMAS DINÁMICOS DE ADQUISIÓN** aglutinan contratos sucesivos similares, **no son un único contrato**

Presentan similitudes y diferencias



	<b>ACUERDO MARCO</b>	<b>SISTEMA DINÁMICO CONTRATACIÓN</b>
<b>O B J E T O</b>	Obras, servicios y suministros, (art. 194 TRLCSP 216 LCSP)	Obras, servicios y suministros <u>de uso corriente</u> , cuyas características, generalmente disponibles en el mercado, satisfagan sus necesidades  (art. 199 TRLCSP 221 LCSP)



	Acuerdo Marco	Sistema Dinámico Contratación
L I M I T E S	<p><b>No</b> ha de <b>abusarse</b> de la utilización de estos instrumentos, de modo que la <b>competencia</b> se vea <b>obstaculizada</b>, restringida o falseada.</p> <p>(ART. 196 TRLCSP, 217 LCSP)</p>	<p><b>No</b> ha de <b>abusarse</b> de la utilización de estos instrumentos, de modo que la <b>competencia</b> se vea <b>obstaculizada</b>, restringida o falseada.</p> <p>(ART. 199 TRLCSP, 221 LCSP)</p>

Ha de garantizarse la **competencia** del mercado :

- Tanto por la Administración al realizar los documentos preparatorios del contrato
- Como por los licitadores

	Acuerdo Marco	Sistema Dinámico Contratación
Adjudicatarios	<p>Los que hayan participado</p> <p>Uno o varios (mínimo tres si es posible)</p>	<p>Cabe la incorporación de nuevos</p>

En la adjudicación no se adjudica ninguna prestación específica, sólo se aceptan sus condiciones, sin que exista importe de contrato mínimo o máximo adjudicado.

	Acuerdo Marco	Sistema Dinámico Contratación
<b>Crédito, valor estimado y presupuesto de licitación</b>	<p>Valor estimado:                      Valor máximo estimado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, del <b>conjunto de contratos</b> contemplados durante la duración total del acuerdo marco o del sistema dinámico de adquisición.</p> <p>Crédito y presupuesto de licitación: <b>No</b> se realiza <b>retención de crédito</b>, se licitan unos precios para contratos futuros</p>	<p>Valor estimado:                      Valor máximo estimado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, del <b>conjunto de contratos</b> contemplados durante la duración total del acuerdo marco o del sistema dinámico de adquisición.</p> <p>Crédito y presupuesto de licitación: <b>No</b> se realiza <b>retención de crédito</b>, se licitan unos precios para contratos futuros</p>

Sobre si el valor estimado ha de ser limitativo o no y sobre la incidencia de futuras adhesiones en dicho valor:  
Informe JC Baleares 9/2013  
Informe JC Estatal 17/2012 (admiten que se supere el VME Informe JCA Andalucía 2/2015)

	<b>Acuerdo Marco</b>	<b>Sistema Dinámico Contratación</b>
<b>Duración</b> Art. 196.3 y 199.2 TRLCSF, 217.2 LCSP	4 años	4 años

En relación con esto, es importante matizar, según aclara el Informe 36/10, de 28 de octubre de 2011 sobre la forma de tramitar un expediente de contratación relativo al servicio de agencia de viajes y su relación con un acuerdo marco, que: ***“El plazo de vigencia del acuerdo marco establecido por la LCSP delimita el plazo durante el que pueden adjudicarse los contratos marco, pero no la duración de éstos, por lo que tal duración puede exceder de la duración del acuerdo marco inicial”***. Esto es, cabe que se adjudiquen contratos a los empresarios seleccionados en el acuerdo marco, que excedan en su duración de la prevista para el acuerdo marco que ha permitido la adjudicación a ese empresario.

**IJCCA de la CCAA de Madrid 7/2015, de 29 de diciembre,**  
Incorporado al art. 217.3 de LCSP

	Acuerdo Marco	Sistema Dinámico Contratación
PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN (art. 197 y 200 TRLCSP, 218 22.1. LCSP)	Todos los procedimientos TRLCSP  Escrito o electrónico	Procedimiento Abierto Procedimiento restringido en el LCSP (222.1 LCSP)  Electrónico

*Es en este punto en el que mayores diferencias existen entre los dos sistemas: el SDC, que presenta mayores garantías para el principio de concurrencia, sólo es posible para aquellas Administraciones que hayan desarrollado la contratación electrónica*

## Contenido del PCAP:

- la naturaleza de los contratos que podrán celebrarse mediante el sistema, y toda la información necesaria para incorporarse al mismo y,
- en particular, la relativa al equipo electrónico utilizado y a los arreglos y especificaciones técnicas de conexión.

## Publicidad

- anuncio de licitación, indicar expresamente, en el anuncio, que pretende articular un sistema dinámico de contratación,
- se ofrece acceso sin restricción, directo y completo, por medios electrónicos, informáticos y telemáticos, a los pliegos y a la documentación complementaria, desde la publicación del anuncio y hasta la expiración del sistema dinámico de contratación,
- se indica la dirección de Internet en la que estos documentos pueden consultarse.



## Nuevas incorporaciones:

Los empresarios pueden solicitar ser incluidos en un sistemas dinámicos de contratación durante todo su plazo de duración:

- Todo empresario puede presentar una oferta indicativa.
- Todos los licitadores que cumplan los criterios de selección y que hayan presentado una oferta indicativa que se ajuste a lo señalado en los pliegos serán admitidos en el sistema. (max 15 días prorrogables)
- Hasta que se concluya la evaluación de las ofertas indicativas presentadas en plazo no podrán convocarse nuevas licitaciones.



Se comunica al licitador su admisión en el sistema dinámico de contratación o el rechazo de su oferta indicativa, que solo procederá en caso de que la oferta no se ajuste a lo establecido en el pliego, en el plazo máximo de dos días desde que se efectúe la evaluación de su oferta indicativa.

Según el art. 184.4º, la participación en el sistema será gratuita para las empresas, a las que no se podrá cargar ningún gasto.



	<b>Acuerdo Marco</b>	<b>Sistema Contratación Dinámico</b>
<p>Adjudicaciones Posteriores: <b>CONTRATOS BASADOS</b></p>	<p>Con nueva licitación o sin ella de acuerdo con lo establecido en el PCAP, según se establezcan o no en este todos los términos de los contratos basados o derivados del acuerdo marco (198 TRLCSP, 219 LCSP)</p>	<p>Siempre con nueva licitación a través de medios informáticos (art. 202 TRLCSP, 224 LCSP)</p>

CENTRALES DE COMPRAS



Creación de servicios especializados a los que se atribuye la adquisición de obras, servicios o suministros de una Administración. También pueden:

- adquirir suministros y servicios para otras administraciones (NO OBRAS)
- celebrar acuerdos marcos para obras, servicios o suministros en general con los que dar servicio a los entes adheridos

Pueden existir varias centrales de manera simultánea, a las que es posible adherirse sin ninguna limitación territorial (la adhesión no obliga a concluir este tipo de contratos para estos bienes siempre)

La estatal se determina en el propio TRLCSP que atribuye esas funciones a la **Dirección General de Patrimonio**. ( arts 206- 207 TRLCSP, 227, 228 LCSP)

- Estado: Dirección de Patrimonio del Estado (pueden adherirse a ella mediante convenio CCAA, EELL y sus dependientes).
- CCAA: según sus normas en desarrollo del TRLCSP (pueden adherirse a ella mediante convenio otras CCAA, EELL y sus dependientes)
- Diputaciones Provinciales: acuerdo del Pleno (pueden adherirse a ella mediante convenio otras



## **FEMP: una forma de financiación para un ente que no contrata como una administración**

IJCCA 19/01, **PREVIO A LA REFORMA LEY 27/2013** "Posibilidad de adhesión por una Entidad local a un servicio de correduría de seguros de la Federación Española de Municipios y Provincias. Cuestiones relativas al precio en los contratos que tienen por objeto la prestación de mediación en seguros por corredurías de seguros".

1.- Respecto de la primera cuestión planteada que **no es posible la adhesión a un contrato celebrado por la Federación**

Española de Municipios y Provincias y una entidad mercantil que desarrolla la actividad de correduría de seguros para recibir la prestación del servicio de asesoramiento en materia de seguros privados por parte de una Entidad local, que si desea concertar la prestación de tales servicios debe proceder a celebrar un contrato de consultoría y asistencia con una empresa capacitada conforme a lo establecido en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

PERMITIDO POR LA DA 5ª DE LA LBRL TRAS la LRSAL

## Reglamento regulador del funcionamiento de la Central de Contratación de la FEMP

### 1.- Introducción y objetivos.

La Central de Contratación de la Federación Española de Municipios y Provincias se ordena como un servicio especializado creado por acuerdo de la Junta de Gobierno de la FEMP, de 28 de enero de 2014, al amparo de lo previsto en el artículo 203 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP) y en el último párrafo del apartado 3 de la Disposición Adicional quinta de la Ley de Bases del Régimen Local (LRBRL), conforme a la redacción dada a la misma por el artículo 1.35 de la Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL), con la finalidad de contratar bienes y servicios que, por sus especiales características, sean susceptibles de ser utilizados con carácter general por las Entidades Locales asociadas a la FEMP y sus entes instrumentales.

<http://catalogocentralizado.minhap.es/pctw/Acceso/inicio.aspx>



Gestión Electrónica de la Central de Compras del Estado



A través de la aplicación CONECTA-CENTRALIZACIÓN se puede realizar de manera electrónica las **peticiones de compra** de los organismos públicos, así como la **petición de actualizaciones** de productos por parte de los adjudicatarios.

Consulta el catálogo abierto de productos y servicios



Verificación de

### Acceso a CONECTA

Para usuarios registrados

Usuario

Contraseña

### Novedades

**FIN DE VIGENCIA DEL AM 27/2012 DE SERVICIOS DE ALOJAMIENTO DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN**

12 de Mayo de 2017

El Acuerdo Marco 27/2012 para la contratación de servicios de alojamiento de sistemas de información, finalizará su vigencia el próximo día 30 de septiembre de 2017.

**[Pulse aquí para ver más información](#)**

## Contratación centralizada estatal (artículos 229/230):

Los empresarios pueden solicitar ser incluidos en un sistemas dinámicos de contratación durante todo su plazo de duración:

- Todo empresario puede presentar una oferta indicativa.
- Todos los licitadores que cumplan los criterios de selección y que hayan presentado una oferta indicativa que se ajuste a lo señalado en los pliegos serán admitidos en el sistema. (max 15 días prorrogables)
- Hasta que se concluya la evaluación de las ofertas indicativas presentadas en plazo no podrán convocarse nuevas licitaciones.

## Contratación centralizada estatal (artículos 229/230):

La contratación se efectúa a través de la DGPE, y la financiación la realiza el organismo petitionario.

El crédito está en el presupuesto del adquirente, hay adhesiones durante la duración que dificultan el cálculo del VE.

No regula expresamente el LCSP la

«**contratación  
conjunta esporádica**»  
permite que dos o más poderes  
adjudicadores puedan realizar  
conjuntamente contrataciones  
específicas (art. 38 D. 2014/24).



Puede ser utilizada por dos o más EELL  
para CPI que requiera más aportación  
de fondos

109.5 TRLCSP = 116.5 LCSP



thanks  
Dank  
mercíBeaucoup grazas  
grazieMille  
**GRACIAS**  
gracias  
esker gràcies